



# PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS  
Gobernador Interino  
Del Estado Libre y Soberano de Tabasco

GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO LEÓN  
Secretario de Gobierno

11 DE DICIEMBRE DE 2021



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha  
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

No.- 5711

## RESOLUCIÓN DE CARÁCTER GENERAL

**CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS, GOBERNADOR INTERINO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 53 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 10 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO; 8 FRACCIÓN I Y 34 FRACCIONES I Y III DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE TABASCO; 5 DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE TABASCO; Y**

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que, de acuerdo a lo establecido en la *Ley de Usos de Agua del Estado de Tabasco*, la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento es un organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual tiene dentro de sus atribuciones la de administrar las aguas de jurisdicción estatal.

**SEGUNDO.-** En términos del artículo 4, fracción II de la *Ley de Usos de Aguas del Estado de Tabasco*, se entiende por agua potable la que puede ser ingerida sin provocar efectos nocivos a la salud y reúne las características establecidas por las normas oficiales mexicanas.

**TERCERO.-** La *Ley de Hacienda del Estado de Tabasco* es el instrumento por medio del cual se regulan los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y demás ingresos tributarios y no tributarios que corresponden al Estado para cubrir el gasto público, la cual dispone en su artículo 5 que sólo se podrán otorgar las exenciones o descuentos establecidos en leyes, reglamentos, disposiciones generales; así como, en resoluciones de carácter general emitidas de conformidad con el *Código Fiscal del Estado de Tabasco*.

**CUARTO.-** El artículo 34, fracciones I y III del *Código Fiscal del Estado de Tabasco*, establece que el Ejecutivo Estatal mediante resoluciones de carácter general, podrá condonar o eximir total o parcialmente el pago de contribuciones y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o sufrido perjuicios alguna rama de actividad, producción o venta de productos, así como en caso de catástrofe sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas o epidemias; y conceder subsidios o estímulos fiscales.

**QUINTO.-** Que debido a la situación económica y sanitaria, por la que atraviesa el país, por diversos factores externos como el incremento en los precios de los combustibles, la pandemia derivada de la enfermedad ocasionada por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19), se considera oportuno apoyar a quienes adeuden el pago de los derechos de suministro de agua, establecidas en el artículo 113 fracciones I, II, III y IV, de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, y para efectos de facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales, el Gobierno del Estado de Tabasco,

incentivará con estímulos fiscales a fin de proteger el ingreso familiar, el desarrollo económico y apoyar a los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

**SEXTO.-** En virtud de lo anterior, y consciente que la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), se autoriza otorgar estímulos fiscales a los usuarios consistentes en un 100% de descuento en recargos y multas causados por la omisión del pago de las tarifas anteriores al ejercicio fiscal 2021, que de manera periódica se generaron por el consumo y uso de agua que proporciona la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento, contemplado en el artículo 113 fracciones I, II, III y IV, de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco vigente; así como un descuento del mismo 50% en gastos de ejecución, todo respecto a los años anteriores al Ejercicio Fiscal 2021, se otorgará un descuento del 10% al usuario que desee hacer su pago anual anticipado o realice pagos anticipados del Ejercicio Fiscal 2022. Asimismo, se otorga un descuento del 50% a los usuarios de la tercera edad, propietarios de un inmueble con toma de uso doméstico, siempre y cuando estén afiliados al Instituto Nacional de Personas Adultas Mayores, y cuenten con su credencial de la misma, dicho descuento aplica únicamente para un contrato por adulto mayor, y se dará con carácter universal, sin discriminación por condición social, creencias, ni afiliación política.

Que por lo anteriormente expuesto y fundado se emite la siguiente:

### **RESOLUCIÓN DE CARÁCTER GENERAL**

**POR LA QUE SE OTORGAN ESTIMULOS FISCALES CONSISTENTES EN DESCUENTOS POR LA RECAUDACIÓN DE LOS DERECHOS CONTEMPLADOS EN EL ARTÍCULO 113 FRACCIONES I, II, III Y IV, DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE TABASCO, QUE PRESTA LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUA Y SANEAMIENTO.**

**PRIMERO.-** Se otorgan estímulos fiscales consistentes en un descuento del 100% en recargos y multas causados por la omisión del pago de las tarifas que de manera periódica se generaron por el consumo y uso de agua que proporciona la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento en los años anteriores al Ejercicio Fiscal 2021, a los usuarios a que se refiere el artículo 4, fracción LVII de la Ley de Usos de Agua del Estado de Tabasco, y que cuentan con algún servicio establecido en el artículo 113, fracciones I, II, III y IV, de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, así como un descuento del 50% en gastos de ejecución, para quedar como sigue:

Conceptos	Estímulos	Período
Recargos y multas	100%	Anteriores al ejercicio fiscal 2021
Gastos de ejecución	50%	Anteriores al ejercicio fiscal 2021.

**SEGUNDO.-** Se otorga a los usuarios con tarifa doméstica (con excepción de la doméstica comercial) a que se refiere el artículo 4, fracción LVII de la Ley de Usos de Agua del Estado de Tabasco, estímulos fiscales consistentes en un descuento del 10% para el ejercicio fiscal 2022, a quienes realicen el pago anual anticipado o realice pagos anticipados antes del siguiente mes vigente, de los derechos a que se refiere el artículo 113, fracciones I, II, III y IV, de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco.

Concepto	Estímulos	Periodo
Pago anual anticipado o pagos anticipados.	10% Usuario doméstico (excepto doméstico comercial)	Ejercicio Fiscal 2022

Para lo anterior, los contribuyentes deberán de pagar dentro del plazo que para tal efecto se señale en el recibo correspondiente el pago de las tarifas que se generen durante el ejercicio fiscal 2022.

**TERCERO.-** Se concede un estímulo fiscal a los usuarios a que se refiere el artículo 4, fracción LVII de la Ley de Usos de Aguas del Estado de Tabasco, y que cuente con el servicio establecido en el artículo 113, fracción I de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, consistente en un descuento del 50% sobre el adeudo vigente a los usuarios de la tercera edad, propietarios de un inmueble con toma de uso de agua doméstico, y que se encuentren afiliados al Instituto Nacional de Personas Adultas Mayores, debiendo presentar su credencial del INAPAM vigente

Dicho descuento aplica únicamente para un contrato por adulto mayor, y se dará con carácter universal, sin discriminación por condición social, creencias, ni afiliación política, para quedar como sigue:

Concepto	Estímulo	Periodo
Usuarios de la tercera edad, propietarios de un inmueble con toma de uso doméstico, afiliados al Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores.	50%	Ejercicio Fiscal 2021 y años anteriores

**CUARTO.-** Los contribuyentes, personas físicas o jurídicas colectivas deberán pagar las tarifas por consumo y uso de agua que proporciona la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento, ante las oficinas de la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento, o en los establecimientos autorizados por ésta, indicando su número de contrato a través de alguno de los medios siguientes:

- I. Efectivo.
- II. Tarjeta de Débito o Crédito.
- III. Transferencia Electrónica.
- IV. Depósito Bancario.
- V. Pago referenciado en alguno de los establecimientos autorizados por la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento.

Lo anterior de conformidad con los procedimientos establecidos en el artículo 21 del Código Fiscal del Estado.

**QUINTO.-** Los estímulos fiscales a que se refiere la presente Resolución de Carácter General, procederán aún y cuando dichas contribuciones y obligaciones omitidas hayan sido objeto de impugnación por parte del contribuyente, sea ante las autoridades administrativas o jurisdiccionales, siempre que a la fecha de su otorgamiento, el procedimiento de impugnación respectivo haya quedado concluido mediante resolución firme, o bien, el contribuyente presente y ratifique la solicitud de desistimiento a dicho medio de defensa ante la autoridad competente.

Para efectos del párrafo anterior, la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento deberá informar a la Secretaría de Finanzas el listado de contribuyentes que hubiesen impugnado ante las autoridades administrativas o jurisdiccionales las contribuciones y obligaciones objeto del presente acuerdo, en dicho informe se indicará el nombre del contribuyente, el número de expediente, la autoridad ante quien se haya interpuesto el medio de defensa y la etapa procesal en que se encuentre a la fecha en que se realice el informe correspondiente.

**SEXTO.-** La adhesión a los beneficios fiscales previstos a la presente resolución, no constituirá instancia y la resolución que dicte la autoridad fiscal al respecto, no podrá ser impugnada por ningún medio de defensa.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** La presente Resolución de Carácter General, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado y estará vigente hasta el 30 de diciembre de 2021.

**SEGUNDO.** No se podrán otorgar los descuentos sobre las obligaciones pagadas y en ningún caso los descuentos a que se refiere la presente Resolución de Carácter General darán lugar a devolución, compensación, acreditamiento o saldo a favor de persona alguna.

**TERCERO.-** La Comisión Estatal de Agua y Saneamiento, publicará en su página de internet los lugares en que los contribuyentes, personas físicas y jurídicas colectivas, deberán acudir a realizar los trámites para adherirse a los beneficios fiscales otorgados de la presente resolución.

**DADO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, AL DÍA TRES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.**

**"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"**



**CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS  
GOBERNADOR INTERINO DEL ESTADO DE TABASCO**



**GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO  
LEÓN  
SECRETARIO DE GOBIERNO**



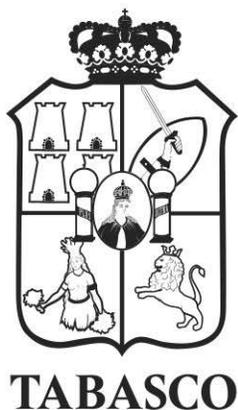
**SAID ARMINIO MENA OROPEZA  
SECRETARIO DE FINANZAS**



**KARLA CANTORAL DOMÍNGUEZ  
COORDINADORA GENERAL  
DE ASUNTOS JURÍDICOS**



**LUIS ROMEO GURRÍA GURRÍA  
SECRETARÍA DE ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL Y OBRAS  
PÚBLICAS**



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

**Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.**

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: dR4X0qb7pyChaQaqwUfSf33gyCIWy8TzX+LpDfDmFCpnO/sol4gXaCirMy6XSR8YXjWHZPaO5t8aAcaqpTgYO2+3hBnHbhVrHYTYATdydfQNXZbgZUsox3FDY1yPpspMYCYKhdMyKIFqWyyLk2kdMNRQ0dg2NSIWU9G5rFEH+OE46tGPnGkv2VRTr30dj6cN0Z2pEGtXZdUAeGiJCsDUFmacHob1RHC2Glu0106AM8/PTPC8gxsEguTHAH5ZmYAgxBvWgvElmvuO16DLMbxpUTFoYJyAL9PPEqeZBrgS87PIUwqsAz9RVmBJ0dpl+GaeWWlvj3r pCrzjd6FA2BbIA==